

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 008 -2001- CD/OSITRAN

Lima, 19 de abril de 2001

Visto:

El Informe Oral presentado por la Presidenta del Consejo Directivo en su sesión de fecha 6 de abril de 2001;

Considerando:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público, así como supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión; cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, el artículo 1º del D.S. Nº 010 -2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, define a los usuarios de infraestructura de transporte de uso público de forma siguiente:

"USUARIO : Es la persona natural o jurídica que utiliza la INFRAESTRUCTURA en calidad de:

- a. Usuario intermedio: Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, se considera usuario intermedio, a las líneas aéreas, los agentes marítimos, los transportistas de carga o pasajeros, por ferrocarril o carretera o utilizando puertos, y en general cualquier empresa que utiliza la INFRAESTRUCTURA para brindar servicios a terceros. Este tipo de usuarios puede ser un operador secundario.
- b. Usuario final: Utiliza de manera final los servicios prestados por una ENTIDAD PRESTADORA o por los usuarios a los que alude el literal precedente, según sea el caso. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino simplemente enunciativa, se considera usuario final a los pasajeros de los distintos servicios de transporte que utilicen la INFRAESTRUCTURA en los términos definidos en el presente REGLAMENTO".

Que, en virtud a lo que establece el artículo 18º del Reglamento General de OSITRAN, son objetivos específicos del organismo garantizar el acceso universal al

uso de la infraestructura de transporte de uso público y a los servicios vinculados a ella; así como garantizar la calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de infraestructura;

Que, el numeral ii) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 032-2001-PCM establece que los Organismos Reguladores deberán establecer mecanismos que permitan la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones y en la evaluación del desempeño de dichos organismos;

Que, en ese sentido, OSITRAN considera que los usuarios de la infraestructura de uso público son agentes que pueden contribuir de manera sustancial con el organismo regulador, proporcionándole información relevante con relación a la calidad de los servicios que prestan las Entidades Prestadoras y a las condiciones de acceso a la infraestructura, permitiendo al organismo orientar de mejor manera las funciones supervisoras y regulatorias a su cargo;

Que, con ese fin, se ha considerado conveniente institucionalizar la participación de los usuarios, a través de la creación de un órgano consultivo que permita conocer los problemas de los usuarios y retroalimentar al OSITRAN;

Que, el órgano consultivo a que se ha hecho referencia, atenderá las consultas de los usuarios de la infraestructura con relación a las políticas y normas de OSITRAN, y conocerá y opinará acerca de los planes de supervisión, estando de este modo en capacidad de dar a conocer a OSITRAN, los requerimientos relativos a la prestación de los servicios y las quejas de los usuarios, así como proponer las líneas de acción que se consideren conveniente para mejorar la calidad de prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de OSITRAN;

Que, con el propósito de designar a los miembros que integrarán los referidos Comités Consultivos, es necesario que los usuarios de la infraestructura de transporte de uso público, que ostenten representatividad en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, designen a sus representantes y remitan a OSITRAN las correspondientes propuestas, las mismas que no son vinculantes para OSITRAN y ameritarán la correspondiente evaluación con el fin de determinar el grado de representatividad de los usuarios involucrados;

Que, es preciso indicar, que los acuerdos y conclusiones a los que llegue este órgano consultivo, tendrán carácter de recomendación y por lo tanto no obligan a OSITRAN en asuntos que son de su responsabilidad;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 6 de abril de 2001;

Se resuelve:

Artículo 1º.- De la Conformación

Aprobar la creación de los siguientes Comités Consultivos de Usuarios:

- a) Comité Consultivo de Usuarios de Aeropuertos
- b) Comité Consultivo de Usuarios de la Red Ferroviaria
- c) Comité Consultivo de Usuarios de Puertos

Artículo 2º.- De los Integrantes

Los Comités Consultivos de Usuarios estarán presididos por el Jefe de la División Técnica correspondiente.

Los miembros que integrarán los referidos Comités Consultivos serán los usuarios que acrediten representatividad en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

Para tal efecto, éstos deberán designar a sus representantes y remitir a la Gerencia General de OSITRAN las correspondientes propuestas, las mismas que no serán vinculantes para OSITRAN y ameritarán la correspondiente evaluación con el fin de determinar el grado de representatividad de los usuarios involucrados.

Realizada la evaluación de las propuestas, la Gerencia General comunicará los resultados al Presidente del Comité Consultivo de Usuarios quien citará a los representantes acreditados que correspondan, entre los cuales se realizará una elección de un máximo de cuatro (4) representantes de los usuarios intermedios y un (01) representante de los usuarios finales. La designación de los representantes tendrá una vigencia de un (01) año, debiendo convocarse a un nuevo proceso de elección culminado su período.

Artículo 3º.- De las Funciones

El Comité Consultivo de Usuarios tiene como funciones las siguientes:

- a) Recibir y presentar ante OSITRAN las consultas de los Usuarios de la infraestructura con relación a las políticas y normas de OSITRAN.
- b) Conocer y opinar acerca de los planes de supervisión de OSITRAN.
- c) Dar a conocer a OSITRAN los requerimientos de los usuarios relativos a la prestación de los servicios
- d) Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.

Artículo 4º.- De las Reuniones

Las reuniones del Comité Consultivo de Usuarios se realizan por convocatoria de su Presidente. Las reuniones ordinarias se realizan una vez al mes y las extraordinarias cuando la mitad de los miembros del Comité lo soliciten por existir una razón que la justifique.

La agenda para las reuniones del comité será propuesta por el Presidente, en coordinación con los demás miembros, tomando en consideración los asuntos de interés de OSITRAN, de los usuarios y de las Entidades Prestadoras.

El quórum necesario para la realización de las reuniones del Comité es la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. Las conclusiones o acuerdos del comité se aprueban por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente.

Los miembros del comité establecerán las directivas internas para normar su funcionamiento.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LEONIE ROCA VOTO-BERNALES
Presidenta

